

DL

RECESIÓN

COMENTARIOS AL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

De la Villa Gil

Director

1. Dentro de las diferentes modalidades de obras colectivas dedicadas al estudio del complejo y cambiante sector del ordenamiento jurídico identificado con la rúbrica «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social», el género del comentario a una concreta norma, a través del cual se efectúa un tratamiento jurídico diferenciado y desagregado de todos y cada uno de los diferentes pasajes legales (artículos y disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales) integrados en la norma previamente seleccionada, no ha sido objeto, en los países de nuestra vecindad jurídica, de una misma atención editorial y doctrinal.

En la bibliografía francesa no resulta fácil encontrar manifestaciones de este tipo de obra colectiva, habiendo mantenido la doctrina una histórica y constante fidelidad hacia la manualística, preferencia ésta compartida, en la década de los años setenta, por la que, a mi juicio, constituye la expresión más perfeccionada y elaborada de este mismo género: el Tratado. Diferente respuesta es la dada por la doctrina italiana que, desde la aprobación en 1970 del *Statuto dei Lavoratori*, supo compaginar la publicación de manuales y de comentarios, abandonando, por cierto, la figura del Tratado, de tan recia consistencia en el período inmediatamente postconstitucional. Pero, probablemente, ha sido en Alemania donde las obras colectivas editadas bajo el nombre de comentarios han terminado por tener una más extensa aceptación editorial y, por consiguiente, una más intensa dedicación doctrinal.

Sin embargo, la mayor o menor presencia de volúmenes rotulados con esta denominación (*Commentaire, Commentario, Kommentar*) no obedece, en lo esencial, a estrictos intereses editoriales o doctrinales. Muy antes al contrario, estoy convencido de que aquella circunstancia tiene mucho que

ver con la estructura de las normas del derecho del trabajo y de la seguridad social existente en cada sistema jurídico. Los países de tradición codificadora, como es el caso de Francia (*Code du Travail*) y de la mayor parte de los latinoamericanos, no se prestan, por razones tanto de orden práctico como de estructura de la propia edición, a utilizar la figura del Comentario, que resulta más idónea, en cambio, en aquellos otros ordenamientos donde no hay, desde una perspectiva formal, una agrupación normativa en el ámbito laboral; o, enunciada la idea en otras palabras, en aquellos sistemas en los que el derecho del trabajo está regulado por una red muy heterogénea de disposiciones independientes y separadas, cada una de las cuales constituye una unidad con sustantividad y vida normativa propia.

2. De entre los sistemas jurídicos de relaciones laborales de los países eurocontinentales pertenecientes en su día a la UE-15, el español es uno de los que cuenta con una estructura formal normativa más dispersa, bastando para fundamentar este juicio con recurrir a rudimentarios empirismos. La comparación entre una recopilación laboral nuestra y cualquier otra análoga editada en Francia, Alemania, Italia, Portugal o Bélgica así lo corrobora.

A la vista de la concreta estructura de nuestro ordenamiento laboral, no es de extrañar el lugar tan destacado que, en el panorama bibliográfico, viene ocupando la modalidad de publicación objeto ahora de examen, que, adicionalmente, puede asumir, y asume efectivamente, dos grandes modalidades. Además del tipo de comentario al que se ha venido haciendo referencia hasta ahora, centrado en el análisis sistemático del articulado de una determinada ley laboral, de toda ella en su conjunto, la formidable inestabilidad normativa que viene experimentando nuestro ordenamiento desde hace años ha favorecido igualmente la aparición y consolidación de una segunda expresión editorial de la figura del comentario, limitada ahora al estudio de una ley de reforma parcial de otra ley o —y es la situación más frecuente— de una pluralidad de disposiciones legales.

En concreto, la mayoría de las grandes leyes laborales (Estatuto de los Trabajadores «ET», Ley de Procedimiento Laboral, Ley General de la Seguridad Social y Ley Orgánica de Libertad Sindical) cuenta con una o con varias publicaciones de este género. Incluso en el curso de los últimos años, se puede verificar con facilidad la tendencia editorial, aceptada y puesta en práctica por la doctrina española, de extender este tipo de obra colectiva hacia normas dotadas de una menor centralidad en el sistema de relaciones laborales, tal y como ha acontecido con la Ley de Empresas de Trabajo Temporal o con la Ley Orgánica de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Salvo desinformación por mi parte, me parece que solamente tres leyes laborales (Infracciones y Sanciones del Orden Social, Empleo y Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social) carecen, hasta el presente, de su respectivo comentario, catálogo este, por cierto, que puede experimentar una reducción en los próximos meses.

Como no podía ser de otro modo por razones sustantivas y cronológicas, la obra que inaugura entre nosotros este género toma como objeto de análisis el ET. En concreto, la autoría del estudio pionero, intitulado *El Estatuto de los Trabajadores. Texto, comentarios, jurisprudencia* (Ed. Civitas), corresponde al profesor Manuel Alonso Olea y su primera edición —que contará a partir de la segunda (1987) con la participación del profesor Barreiro González— aparecerá pocos meses después de la promulgación del ET; todavía durante el año 1980. A este primer y breve comentario, brevedad esta impuesta, como confiesa su autor en el prólogo, por «la urgencia» de querer dar una «respuesta inicial» a los numerosos problemas abiertos con la promulgación de dicha ley, habría de seguir de inmediato la obra preparada por un grupo de profesores de la entonces Universidad Literaria de Valencia (Albiol Montesinos, Blat Mellado, Camps Ruiz, García Ninet, López Gandía, Ramírez Martínez y Sala Franco), la cual instala sin otras adiciones, y sin disimulo alguno, la expresión a examen en su propio título, al denominarse *El Estatuto de los Trabajadores. Comentarios a la Ley 8/1980, de 10 de marzo* (Ed. Revista de Derecho Privado/Editoriales de Derecho Reunidas).

A partir de entonces y hasta nuestros días, se han ido editando, sin una concreta periodicidad, casi una decena de Comentarios sobre el ET, de autoría múltiple y dirigidos o coordinados, la mayor parte de ellos, por muy prestigiosos profesores universitarios. Sin demérito para ninguno de ellos (primeras ediciones: Montoya Melgar «1996, Aranzadi», Monereo Pérez «1998, Comares», Cruz Villalón «2003, Tecnos», Del Rey Guanter «2005, La Ley» y Sempere Navarro «2006, Thomson/Aranzadi»), dos merecen ahora una referencia especial. Al menos por las siguientes razones: de un lado, por la notable extensión y calidad de los estudios agrupados en el respectivo comentario y, de otro, por la muy abultada nómina de participantes, cercana al centenar, integrada por laboristas (profesores o magistrados) de reconocido prestigio. El primero de los comentarios de cita obligada es el que sería dirigido por el profesor Efrén Borrajo Dacruz y que daría lugar, a lo largo de algo más de una década (1983-1995), a un total de 16 volúmenes, agrupados bajo el título de *Comentarios a las Leyes Laborales. El Estatuto de los Trabajadores* (13 volúmenes) y *Comentarios a las Leyes Laborales. La reforma del Estatuto de los Trabajadores* (3 volúmenes) (Ed. Revista de Derecho Privado/Editoriales de Derecho Reunidas). El segundo es el que habría de organizar el profesor Manuel Alonso Olea con motivo de la publicación del número 100 de la «Revista Española de Derecho del Trabajo», por él fundada y dirigida hasta su fallecimiento, y que también se editaría en dos volúmenes, como obra separada, bajo el nombre *El Estatuto de los Trabajadores. Veinte años después* (Ed. Civitas).

3. El profesor Luis Enrique de la Villa Gil forma parte de una segunda e irreplicable generación de laboristas españoles a la que, con seguridad, puede y debe aún calificarse como cofundadora del derecho español del

trabajo en razón de haber sabido y logrado compartir, discutir y ampliar el legado teórico de la primera generación de maestros laboristas (Pérez Botija, Bayón Chacón, Alonso Olea, Alonso García y Borrajo Dacruz).

Con el concurso de algunos de sus más estrechos colaboradores, el profesor de la Villa publica, en la década de los años setenta del pasado siglo, dos obras maestras. La primera, elaborada en cooperación con Carlos Palomeque y aparecida bajo la equívoca expresión de *Introducción a la Economía de Trabajo* (Editorial Debate, dos volúmenes, 1977 y 1978), constituye, hasta el presente, el único estudio que, en nuestra literatura, podría aspirar a equipararse, con todo merecimiento, a los más clásicos estudios sobre *Industrial Relations*, corriente investigadora ésta abierta por los esposos Webb y que habría de tener en Europa su época probablemente dorada tras la II Guerra Mundial con las aportaciones, entre otros, del inglés H. A. Clegg (*The system of Industrial relations in Great Britain*, Basil Blackwell, 1972) o de los franceses F. Sellier y A. Tiano (*Economie du travail*, PUF, 1962). La segunda obra es el *Manual de Seguridad Social* (Ed. Aranzadi, 1.ª edición 1976, y 2.ª 1979), escrito en colaboración con el hoy decano de los magistrados de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, Aurelio Desdentado Bonete, y en el que los autores lograron cumplir de lleno los objetivos pretendidos con la elaboración de la misma, consistentes, según expresa confesión contenida en el prólogo, en «aproximar a la problemática general de la seguridad social y, en particular, procurar una visión crítica del sistema español». Lamentablemente, este manual, que supo colocar una mayúscula en el panorama manualístico del ordenamiento español de la Seguridad Social, no ha tenido continuidad en el tiempo, dato éste que no obsta a que siga ofreciendo, sin sombra alguna de duda, la más acabada elaboración del sistema español de protección social en la doble vertiente metodológica y conceptual.

En la década siguiente, la de los años ochenta del siglo pasado, Luis Enrique de la Villa publica, esta vez en colaboración con Gabriel García Becedas e Ignacio García Perrote, las *Instituciones de Derecho del Trabajo* (Ed. Ceura, 1.ª edic. 1983, y 2.ª 1991), un estudio que también puede considerarse como original en la bibliografía española, situado a mitad de camino entre las acabadas Introducciones al Derecho del Trabajo (los obligados referentes son los debidos a Efrén Borrajo y a Juan Rivero), y los más acreditados Cursos o Manuales de la disciplina (como pueden ser, sin ánimo de exhaustividad, los de Alonso Olea/Casas Baamonde, Alonso García, Martín Valverde/Rodríguez Sañudo/García Murcia y Palomeque López/Álvarez de la Rosa). Tampoco este género lograría, probablemente por su dificultad metodológica, crear una escuela.

En la siguiente década, en la de los noventa, el profesor De la Villa Gil vuelve a dirigir una obra generalista, *Derecho de la Seguridad Social* (Tirant lo Blanch, 1997), en la que habría de intervenir un considerable número de autores (39), apartándose así y con ello de la regla general manteni-

da hasta ese entonces por el propio Director en relación con las obras precedentes.

Finalmente y ya en el presente siglo, Luis Enrique de la Villa emprende la senda de la dirección de Comentarios a las grandes leyes laborales. En tal sentido y por lo pronto, en el año 2002 verán la luz los *Comentarios a la Ley de Procedimiento Laboral* (Ed. La Ley), antecedente de lo que algunos años después sería el *Derecho Social Práctico* (3 volúmenes, Ed. La Ley, 2005). Algo más tarde, también aparecerán los *Comentarios a la Ley General de Seguridad Social* (Iustel, 2004).

4. En el tramo final del año con el que concluye la primera década del presente siglo, del siglo XXI, la editorial Iustel ha publicado, nuevamente bajo la dirección del profesor Luis Enrique de la Villa Gil, la obra intitulada *Comentarios al Estatuto de los Trabajadores*. Con ello, el autor logra haber editado, bajo su magisterio, unos comentarios a las tres leyes españolas más relevantes del sistema laboral y de protección social; de un lado, a las dos leyes sustantivas que encabezan cada uno de los subsectores de nuestra disciplina, y, de otro, a la ley adjetiva que garantiza y tutela el ejercicio de los derechos que aquellas primeras normas legales reconocen y consagran.

Como el resto de sus obras generalistas, también ésta se encuentra dedicada a dos ilustres iuslaboralistas, Juan Rivero Lamas e Ignacio Albiol Montesinos, lamentablemente fallecidos en fechas recientes tras legarnos una trayectoria ejemplar en el triple plano de la docencia, de la investigación y de la experiencia personal. Y manteniendo una segunda tradición, sistemáticamente respetada en este mismo tipo de estudios, también el que ahora se comenta se abre con un prólogo que, desde luego, cumple de modo verdaderamente ejemplar el objetivo que se espera del contenido cobijado, en una obra generalista, bajo ésta rúbrica; a saber: el ofrecer de manera tan clara como sintética las claves para la comprensión de la metodología utilizada en el desarrollo del estudio mismo.

Pero el prólogo de esta obra trasciende este propósito técnico, para adentrarse en un territorio en el que el profesor de la Villa Gil viene ya paseando, con creciente frecuencia y elegancia, en el curso de los últimos años; el territorio de la expresión de las emociones y de los sentimientos. «Para mí —dirá el admirado maestro— este libro tiene un valor sentimental —*corazón hacia atrás, tiempo adelante*, es verso del gaditano José Luis Tejada—, por ser el último de estas características que yo dirija, una vez apartado definitivamente de las tareas regulares universitarias».

Al margen de su indiscutible calidad, de la que me ocuparé luego, la obra, se me antoja, puede entenderse como la acertada (aunque acaso no buscada) suma de un doble y feliz homenaje. El primero, el homenaje que los dieciocho coautores ofrecen al maestro, todos los cuales, como emotivamente declara el profesor De la Villa en el mismo prólogo, «son discípulos directos

o discípulos directos de mis discípulos directos —el sueño de un sueño—». Y a todos ellos dedica esa frase, tan hermosa como emotiva: «(...) y aunque el afecto que nos une se ha intensificado más si cabe tras mi jubilación, la menor proximidad física entre nosotros aconseja bajar las persianas ante aventuras de este porte».

El segundo homenaje es el que el propio Luis Enrique de la Villa dedica, tras una intensa y fecunda vida profesional, a la entera comunidad de operadores jurídicos en el campo de las relaciones laborales: profesores universitarios y de formación profesional, abogados, jueces y magistrados, fiscales, expertos y directivos en recursos humanos y graduados sociales, entre otros profesionales.

En este contexto, que es el que yo percibo, se me permitirá que haya concebido esta recensión como un modesto homenaje a quien, sin haber sido mi maestro directo, debo las primeras enseñanzas sobre el derecho del trabajo; aquellas que, gracias a su palabra, habrían de forjar, nada más pero nada menos, mi posterior vocación como iuslaboralista.

5. Conforme el propio Director anuncia en el prólogo, la metodología de análisis utilizada en el tratamiento del conjunto de artículos y disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales que integran el contenido normativo del ET es la misma, respondiendo a un idéntico patrón. El estudio de cada artículo se abre con una referencia a sus antecedentes normativos, a la que sigue una mención a las concordancias normativas entre el precepto objeto de atención y otros pasajes legales, del mismo o de diferentes textos legislativos. En el tercer apartado, se maneja y analiza la jurisprudencia —europea, constitucional u ordinaria, según los casos— así como la doctrina judicial. El comentario se cierra con el examen de los principales problemas que suscita el precepto, en una consideración bien global o de conjunto bien desagregada en función de los apartados en que aquél se puede ordenar, punto éste en el que los autores abren un diálogo constructivo y crítico, de secuencias temporales múltiples, con la doctrina científica y, otra vez y a menudo, con la jurisprudencia y doctrina judicial.

Esta común estructura ya brinda una ventaja formal, consistente en haber logrado dotar de una sistemática unitaria a una obra que, como lo corrobora la lectura de este tipo de estudios, tiene una resistencia natural a la uniformidad debido, al menos, a estas dos razones: a la notable pluralidad de coautores, cada uno de los cuales tiende a dejar su propia impronta en la tarea encomendada, y a la no menos constatable heterogeneidad y complejidad de los temas objeto de estudio. Pero además de este primer mérito, la citada sistemática también aporta unos altos rendimientos materiales. Tales rendimientos se centran, ahora, en esa doble dimensión, teórica y práctica, con la que se abordan y tratan todos y cada uno de los preceptos que componen el ET y que permite obtener un conocimiento razonablemente integral, integrado

e integrador de la problemática que suscita el enunciado y la aplicación de tales preceptos. Por este lado, no me parece en modo alguno aventurado afirmar que la obra que ahora recensiono cumple a plena satisfacción lo que se espera del género de Comentarios a una ley: una primera y comprimida, que no sintética ni sincrética, aproximación a los principales problemas que plantea la vigencia de tal o de cual regla jurídica, ofreciendo las pistas necesarias para conocer las respuestas judiciales, aunque sean contradictorias, y las construcciones doctrinales, aunque no sean coincidentes.

Probablemente, el defecto más perceptible de esta obra se encuentra en su dilatado proceso de gestación y maduración, prolongado, como el Director se encarga de confesar en el prólogo, durante cinco años y cerrado, acaso de manera algo rauda, a resultas de la promulgación de la Ley 35/2010, última de la larga lista de leyes que vienen reformando, con infatigable insistencia, el contenido del ET. Aun cuando ello no sucede de manera generalizada, este defecto se aprecia en dos aspectos. De un lado, en la bibliografía citada, que no siempre reúne la condición, como se proclama, de ser imprescindible, no estando siempre actualizada. Este último problema también se constata, de otro lado y en ocasiones, en relación con la jurisprudencia y doctrina judicial referenciadas.

Lo anterior señalado, el lector de estas líneas solo puede y debe hacer suya esta idea: al manejar la edición de los *Comentarios al Estatuto de los Trabajadores*, dirigida por el profesor Luis Enrique de la Villa Gil, tiene entre sus manos, con seguridad, el más acabado, completo y constructivo comentario sobre el ET hasta el presente publicado en nuestro país. La obra, tributaria del impecable método de investigación construido por el profesor de la Villa, habrá de convertirse en una obra de obligada consulta por parte de los profesionales del derecho del trabajo.

Fernando Valdés Dal-Ré
Catedrático de Derecho del Trabajo
 UCM